

En la Ciudad de México, el 5 de marzo de 2018, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R03-L01/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera etapa de aclaraciones" de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
92	<p>Contrato 4.1. Respecto a la Cláusula 4.1 del Contrato, sugerimos eliminar el requisito de solicitar la autorización del Sistema de Administración a la ASEA como parte de la información contemplada en el Plan de Exploración. La razón es que la aprobación del Plan de Exploración ante la CNH es un trámite distinto a la Autorización del Sistema de Administración a la ASEA, con tiempos y propósitos diferentes. Conforme a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos", no existe una fecha límite para comenzar dicho trámite. El requisito es tener la autorización de la ASEA antes de iniciar actividades de exploración, como lo establece el artículo 15 de dichas Disposiciones. El principal problema del Contratista es tener que elaborar el Sistema de Administración en 180 días desde la firma del Contrato y de forma paralela al Plan de Exploración, cuando en realidad el Sistema de Administración tiene que ser aprobado antes de iniciar la exploración, lo que normalmente sucede mucho tiempo después (años) de firmado el Contrato. Al imponer este requisito, la CNH está dictando un plazo sobre un proceso que le compete a la ASEA y que además podría no ser viable. Previo a la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar, es necesario obtener de la ASEA el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR. Estos trámites requieren la preparación de los documentos de soporte correspondientes y en muchos casos traducciones al español de los sistemas de administración internos de los regulados. Una vez presentada la solicitud de Registro ante la ASEA, el trámite puede durar según estimados de la misma ASEA entre 15 y 50 días hábiles. La solicitud de Autorización del Sistema de Administración además requiere documentos para el regulado y el contratista de perforación, así como análisis de riesgos para la ingeniería de detalle del proyecto de diseño, operaciones de perforación y abandono. Preparar esta documentación conlleva tiempo y preparación que puede no coincidir con los plazos requeridos para el Plan de Exploración.</p>	<p>Con relación a su solicitud se aclara que ésta ya fue evaluada y no se contemplan cambios al respecto. Lo anterior, toda vez que dicha obligación deviene de la Normatividad Aplicable.</p>
93	<p>3.3 Etapa de Transición de Arranque. Todo tipo de responsabilidad sobre la infraestructura existente debe ser claramente del Operador anterior, sin limitar dicha responsabilidad a los temas ambientales o a Pozos y líneas de descarga. La redacción actual de la cláusula 3.3, no identifica la propiedad de la infraestructura en caso de que sea identificada como no utilizable, esta propiedad claramente debe permanecer con el Operador anterior. Se sugiere la siguiente redacción: [...] (b) Materiales, Pozos y líneas de descarga. El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Materiales, Pozos y líneas de descarga y a presentar dicha documentación a la CNH, misma que servirá al Contratista como soporte para determinar su utilidad. Serán considerados útiles para las Actividades Petroleras todos los Materiales, Pozos y líneas de descarga existentes dentro del Área Contractual hasta que sean determinados como no útiles conforme a este inciso (b), así como aquellos que, en su caso, se documenten después de esta Etapa de Transición de Arranque. Los Materiales, Pozos y líneas de descarga determinados como no útiles por el Contratista no podrán ser operados por el mismo durante el período previo a su Abandono, y la propiedad y responsabilidad sobre los mismos seguirá siendo en todo momento del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva. (c) Abandono. La CNH en</p>	<p>Con relación a su solicitud se aclara que en términos de la cláusula 3.3, el Contratista será responsable sobre los Pozos y líneas de descarga útiles para las actividades petroleras. Asimismo, será responsable de cualquier daño que cause a los Pozos y líneas de descarga, así como a los materiales que se encuentren dentro del Área Contractual, y a los Pozos y líneas de descarga declarados no útiles hasta su Abandono, y Daños Ambientales ocasionados durante la realización de las Actividades Petroleras.</p>

	<p>coordinación con la Secretaría de Energía y con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Materiales, Pozos y líneas de descarga que no sean útiles para las Actividades Petroleras. Dicho contratista o asignatario mantendrá en todo momento la propiedad y responsabilidad sobre dichos Materiales, Pozos y/o líneas de descarga, por lo cual el Contratista no tendrá responsabilidad alguna sobre los mismos. [...] (f) Daños Preexistentes. Se reconocerán como Daños Preexistentes aquéllos que hayan sido identificados por el Contratista en la Línea Base Ambiental de conformidad con el inciso (e) de esta Cláusula 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 15.4, así como aquellos que aunque no se identifiquen dentro de la Línea Base Ambiental sean responsabilidad del del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva. La CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con los Daños Preexistentes. (g) Responsabilidad del Contratista. El Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual, sobre todos los Pozos y líneas de descarga útiles para, las Actividades Petroleras, excluyendo: (i) los Pasivos Sociales reportados conforme al inciso (a) de la presente Cláusula, y (ii) Daños Preexistentes determinados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15.4 de este Contrato y en la Normatividad Aplicable y (iii) cualquier tipo de responsabilidad relativa a los Materiales, Pozos y/o líneas de descarga existentes en el Área Contractual desde antes de la Fecha Efectiva, independientemente de que se identifiquen y determinen dentro de la Línea Base Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de Daños Ambientales ocasionados durante la realización de las Actividades Petroleras. [...]</p>	
<p>94</p>	<p>14.1 Propiedad y Uso de Materiales. Pueden existir casos en los que el Contratista arriende Materiales para el desarrollo de las Actividades Petroleras (ej. Arrendamiento de plataformas). En dichos casos, el Contratista se vería imposibilitado de transferir la propiedad de los mismos a la Nación. Se sugiere el siguiente lenguaje: 14.1 Propiedad y Uso de Materiales. Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratista mantendrá la propiedad, la posesión y/o el uso de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. El Contratista no podrá usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con este Contrato. Para los casos en los cuales la propiedad de los Materiales sea del Contratista, la propiedad de dichos Materiales pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato y sin perjuicio del finiquito que en cada caso corresponda, en el entendido que el Contratista deberá realizar la transferencia de los Materiales en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras, en términos de los artículos 28, fracción VII y 33 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El Contratista deberá formalizar la transferencia de los Materiales a la CNH o al tercero designado por la CNH durante la Etapa de Transición Final. El Contratista deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia. Para los casos en los cuales la propiedad de los Materiales no sea del Contratista, el Contratista realizará mejores esfuerzos para la transferencia de la propiedad de los mismos en favor de la Nación conforme a los términos del párrafo anterior. En caso de no ser posible lo anterior, el Contratista realizará mejores esfuerzos para la transferencia de la posesión o el uso de los Materiales a la Nación.</p>	<p>Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que además de que en términos de la cláusula 14.2 del Contrato, se excluyen de la transferencia de Materiales los Materiales Muebles; los Materiales arrendados por el Contratista, los Materiales que presten servicio a más de un Área Contractual o de asignación, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, así como los Materiales que sean propiedad de los Subcontratistas, siempre que los arrendadores y Subcontratistas no sean Filiales del Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista, deberá indicar expresamente en los contratos de arrendamiento que en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier motivo, la CNH tendrá la opción de solicitar la cesión de los contratos de arrendamiento en favor del tercero designado por la CNH, bajo los mismos términos y condiciones que el contrato de arrendamiento original. Asimismo, en aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, el Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el período de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción, bajo los mismos términos y condiciones, a un tercero designado por la CNH.</p>

7  
P

95	<p>1.1 Definiciones. Se sugiere el lenguaje propuesto para mayor claridad cuando se presente un cambio en la estructura accionaria de un Contratista. Se sugiere el siguiente lenguaje: "Control" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas actuando conjuntamente, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa Participante, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.</p>	<p>Con relación a su solicitud se aclara que ésta ya fue evaluada y no se contemplan cambios al respecto.</p>
----	--	---

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.



Ernestina Pombo Hernández



Arcenia Viridiana De la Rosa García